

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2022-00152-00**, informando que, la superintendencia de sociedades **no avocó** conocimiento del presente proceso ejecutivo por no encontrarse dentro del término establecido para el régimen de insolvencia y reorganización.

Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las respuestas y motivaciones allegadas por la superintendencia de sociedades, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 mediante el cual se declaró probada la excepción previa de falta de competencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la superintendencia de sociedades, y teniendo en cuenta que ni la parte ejecutante ni la ejecutada se opusieron, este despacho **avocara nuevamente el conocimiento y tramite de la ejecución.**

Por lo anterior, por sustracción de materia este despacho no realizara nuevo pronunciamiento frente a la excepción previa propuesta.

Igualmente, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 23 de enero de 2023 mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se ordenará la expedición de los respectivos oficios.

De la petición de aclaración del auto que libró mandamiento de pago en el sentido de que, según manifiesta la parte ejecutada se está ordenando el pago doblemente las agencias en derecho decretadas en la sentencia del proceso ordinario 2018-00295-00, así como las costas y agencias en derecho que se generen en el proceso ejecutivo, al revisar el numeral séptimo de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2020 confirmada por el Honorable Tribunal del Circuito Judicial de Yopal mediante providencia del 07 de mayo de 2021, se ordenó:

“SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente para **cada una de las demandadas** al momento de su liquidación.” (Negrilla fuera del texto original)

Mediante providencia del 07 de julio de 2021 este despacho liquido las costas procesales estableciendo como agencias en derecho la suma de **\$908.526 para cada**

una de las demandadas conforme a lo ordenado en la sentencia, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo anterior, fluye el mandamiento de pago se encuentra ajustado a las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del trámite del proceso ordinario laboral 2018-00295-00, pues el numeral primero, segundo y tercero del mandamiento de pago, se ajusta a las condenas proferidas de manera individual y de manera solidaria y no se trata de un doble cobro, por lo que no se hay lugar a la aclaración peticionada, negando la misma.

En cuanto a las **agencias en derecho y costas procesales** que se generen en el trámite del proceso ejecutivo, las mismas **aún no se han generado**, por lo que habrá lugar a pronunciamiento en esta etapa procesal.

Finalmente, en concordancia con el inciso 4º del artículo 118 del CGP se ordenará corresponsable el traslado de la demanda por el término de 10 días para que la parte ejecutada conteste la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 mediante el cual se declaró probada la excepción previa de falta de competencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento nuevamente de la presente causa ejecutiva.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 23 de enero de 2023 mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por secretaria expídanse los oficios de medida cautelar conforme a lo ordenado en auto de fecha 04 de agosto de 2022.

CUARTO: NEGAR la aclaración del auto que libro mandamiento de pago, el cual se encuentra ajustado a derecho, conforme lo atrás expuesto.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término inicial de 10 días para su contestación.

Vencido el traslado vuelva al despacho para lo pertinente. Por secretaria contrólense el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f7bf5b26e27a234f002549ba45dda3378d8cf6fb41f5c3a42036891600c08**

Documento generado en 28/09/2023 03:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho 27 de septiembre de 2023: ejecutivo laboral **850013105001-2022-00167-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **ejecutada** DISEMEQ S.A.S. **a favor de la parte ejecutante** GUSTAVO GALAN SIVO:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (5% de la suma equivalente al numeral primero del auto que libro mandamiento de pago)	\$2.114.660,05
Gastos	\$0
Total costas cargo de DISEMEQ S.A.S.	\$2.114.660,05

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que allegue la liquidación del crédito ordenada en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Mantener el expediente en secretaria en espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebcfd524e905feeed0bd54c2f6ecac302e0c60eda509f9e913a23e896966128**

Documento generado en 28/09/2023 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2022-00201-00**, informando que, la parte ejecutante allego certificación de envió de notificación con anotación "Se negó a recibir". Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dando cumplimiento al numeral tercero del auto del 29 de septiembre de 2022, la parte ejecutante allega constancia de envió de notificaciones a la ejecutada, no siendo viable la notificación personal de ésta, razón por la cual se accederá al emplazamiento solicitado por la parte actora – archivo 12 del expediente electrónico - y el consecuente nombramiento de curador Ad-litem, del ejecutado **JAIRO SIERRA GUTIÉRREZ**.

Debe señalarse que con la expedición la Ley 2213 de 2022, disposición mediante la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y agilizar los procesos judiciales y en el artículo 10 dispuso: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.***" (negrilla propia de este despacho), en consecuencia, se ordenará realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la persona antes mencionadas, por la **secretaría** de este despacho.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem al doctor **JULIAN CAMILO ORTEGA CABALLERO**, identificado con cedula No 1.118.540.663, tarjeta profesional 359.188 del C.S. de la J, cuya dirección para notificación es la carrera 17 No 35-54 de la ciudad de Yopal, correo electrónico julian.ortega.540@gmail.com, para que ejerza la defensa del ejecutado **JAIRO SIERRA GUTIÉRREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.375.768.

Por Secretaría **COMUNICAR** el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, líbrese la comunicación del caso.

SEGUNDO: Posesionado la auxiliar de la justicia, **NOTIFICAR** el auto que libra mandamiento de pago, remitiéndole al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado de la demanda, para que dentro del término legal y en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., conteste la demanda, advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la

fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT. Contestación que deberá ser remitida a las demás partes del proceso y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal, en formato pdf.

TERCERO: Por secretaria realícese el respectivo registro nacional de personas emplazadas al aquí ejecutado **JAIRO SIERRA GUTIÉRREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.375.768, contrólese el respectivo termino conforme el artículo 108 del Código General del proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado de Familia de Yopal a las partes, para los fines que consideren pertinentes.

Cumplido anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9a7cb7cb8ce35d52aee4fe8102d28624c48eb551059de7139e8c8c40e6c18b**

Documento generado en 28/09/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2019-00132-00**, informando que, se encuentra vencido el traslado de la actualización del crédito. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte demandante allegó actualización a la liquidación del crédito, archivo "42ActualizacionLiquidacion", sería del caso aprobar o modificar la misma de no ser porque mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2023¹ **se tuvo como SALDO INSOLUTO de la obligación la suma de \$59.164.732,35**, providencia que se **encuentra en firme**, así mismo se verifica que a la fecha no existen abonos ni depósitos judiciales pendientes de pago, por lo que este Despacho y las partes deberán estarse a lo resuelto en la citada providencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto de fecha 14 de marzo de 2023, en relación con la liquidación del crédito.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta de los bancos en relación con las medidas cautelares.

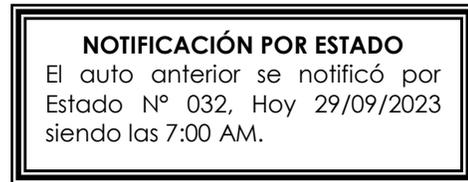
TERCERO: MANTENER el expediente en la secretaria de este Despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

¹ Archivo 34 del expediente electrónico.

LFPG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e1086461afbaf807e60a9b13f287931c89a27cb90b9d20e0dbc4853d9bab89**

Documento generado en 28/09/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ejecutivo laboral No. **850013105002-2019-00142-00**, informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21/11/2022, igualmente obra en el expediente digital confirmación por parte de PORVENIR S.A. de la aplicación de los Títulos Judiciales del empleador SERPET JR Y CIA SAS en la cuenta de ahorro individual del ejecutante RODULFO ARCINIEGAS con fecha de acreditación el 18 de noviembre del 2021 (21PorvenirAllegaOficio). Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el proceso **ha tenido una inactividad superior a un (1) año**, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hayan ordenado al interior del trámite procesal.

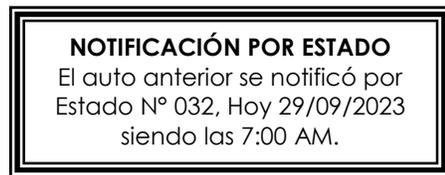
Por secretaria expídanse los oficios correspondientes y precédase de conformidad dejando las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57dd363ce05753792224de1f04a5d7c60a53b8ef2d9451c205a3f8cad469d**

Documento generado en 28/09/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho 27 de septiembre de 2023: ejecutivo laboral **850013105002-2019-00256-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **ejecutada** FERRETERIA LOS ROBLES S.A.S. **a favor de la parte ejecutante** PEDRO JOSE CASTRO SILVA:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (1 smlmv)	\$1.160.000
Total costas cargo de FERRETERIA LOS ROBLES S.A.S.	\$1.160.000

No obra liquidación del crédito.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y liquidación de costas este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas dentro de este proceso ejecutivo de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

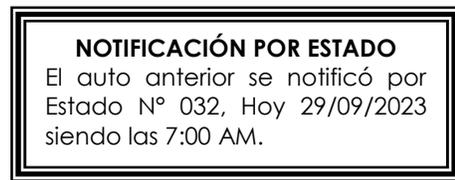
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que allegue la liquidación del crédito ordenada en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: MANTENER el expediente en la secretaria de este despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166571789260f5b248ce4294089c1786de93b8a92c880bc7c4dd7b99cd3ee0a5**

Documento generado en 28/09/2023 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00296-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignados por la demandada PORVENIR. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se informa al apoderado de la parte demandada que, en cumplimiento a lo ordenado en auto 17 de agosto de 2023, el título de depósito judicial No 486030000218495 fue pagado a favor del demandante poderdante **JESÚS TORRES SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.653.331 y que a la fecha no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5316dd045c729e972c598305339cbe9379b0bfa846d18e204bb1dc98bccde0f**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00043-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 17 de agosto de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 22 de junio de 2022.

En firme este proveído, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36da8a21852594000304dd50173714790ee1119970f1febfa768f9f5ad94e1a7**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00139-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada PORVENIR S.A., con lo que acreditan el pago de las costas procesales a su cargo y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir.

Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele a favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000218496 por valor de \$1.817.052 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder realizar el pago a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1040be5ab174128e0cb87f409e4eb61db9a8ce031d5895db57dd5555b96c200**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00257-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 17 de agosto de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 24 de enero de 2023.

En firme este proveído, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 032, Hoy 29/09/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7024cdd2e17bc1a481f5351e1cfaeef148b18827148c0887515e6c8a096d713**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00243-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que aceptó desistimiento del recurso.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 a través de la cual **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso presentado por las partes contra la decisión adoptada por este Despacho el 30 de agosto de 2023.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el **acuerdo de transacción** suscrito por las partes y que obra en la capeta de segunda instancia, no hay lugar a liquidar costas, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6418c062ff609e2739820adeea5d5116588dd75ef2b5c66e609c448b113c61ae**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00248-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 17 de agosto de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 13 de junio de 2022.

En firme este proveído, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad57076c8e9864fb8b92e65281efa290bded52385d12e52fb29d4a69fd7e456**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00025-00**, informando que, el apoderado de la parte demandante informa el cumplimiento de la conciliación de fecha 23 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandante, Doctor CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO manifiesta que la demandada M & A INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S dio cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 23 de mayo de 2023, se ordenara el archivo del expediente.

Finalmente, ante la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se realizará manifestación alguna teniendo en cuenta que en el trámite procesal no se decretaron medidas cautelares.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 23 de mayo de 2023. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866421e4f78059c235a648a6a710cc7bc8b40e9a8478bea0867467df7f9bb51b**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00142-00** – Hoy 27 de septiembre de 2023, informando que se recepcionó informe pericial No DRBO-GRDOF-0000072-2023 de fecha 2023/08/02 emitido por la Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ingresa para lo pertinente.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Advierte este Despacho, que se recepcionó el resultado del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, al que se le solicitó realizar prueba grafológica de la firma de la señora ROSA STELLA CONDO CHARCO en el documento denominado certificación, expedido por la Sala de Belleza Estefanys de fecha 14 de junio de 2014, con destino a al IFC.

Razón por la cual se **CORRE TRASLADO** a las partes del resultado de la prueba grafológica contenido en el numeral 27 del expediente electrónico, por el termino de **TRES (3) DÍAS HABLES** contados a partir del día siguiente a la publicación por estado de esta providencia conforme lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

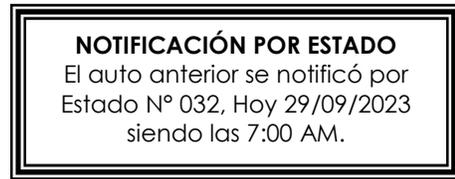
Por **secretaria** remítase el **link** a las partes para consultar el respectivo proceso.

En firme el término señalado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f378eec0579b159efed24028770fe75d63442a240c28e8bc17d48fcc8dcd51e**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario No. **850013105002-2022-0156-00**. Informando que el demandado no dio contestación dentro del término legal y no se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Resguardo Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto que admite la demanda y procedió a **notificar electrónicamente** al demandado **RESGUARDO INDIGENA DE CAÑO MOCHUELO** en la dirección electrónica cabildoc.mochuelo2017@gmail.com, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, y aportando las constancias respectivas de envío, entrega y constancia que el **"El destinatario abrió la notificación"** tal y como se advierte en el numeral 06 del expediente electrónico.

Por otra parte, ante el silencio del demandado, este Despacho procedió a enviar notificación electrónica en las direcciones que se reportan en la página web del resguardo¹ demandado, con constancia del correo institucional *"Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: cabildoc.mochuelo2017@gmail.com (cabildoc.mochuelo2017@gmail.com) resguardocm@gmail.com (resguardocm@gmail.com)"*

Adicionalmente, la parte demandante a través de correo electrónico remitido a ese despacho el día 13 de septiembre de 2023, allega constancia de envío de las comunicaciones y avisos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., con constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería SEMCA, sin que la parte demandada diera contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que quien integra el extremo pasivo del litigio, se encuentra **debidamente notificado electrónicamente** del auto que admitió la demanda, y habiendo vencido ya el término para presentar la contestación de la demanda, sin que se haya presentado respuesta en oportunidad, se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y se dará aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS, es decir la falta de contestación en el término legal se tendrá como **INDICIO GRAVE** en contra del demandado.

¹ <https://www.resguardomochuelo.com/>

Conforme lo anterior, es procedente fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS., la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral presentada por **ANGELA LILIANA PEREZ GOMEZ** por parte de **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CAÑO MOCHUELO**, **teniendo** tal omisión como **INDICIO GRAVE** en contra del demandado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

Se les advierte a las partes que la realización de la audiencia será en forma **virtual**, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia. Igualmente, se les informa que en caso de no contar con el Link que le brinde acceso completo a la integridad del expediente electrónico podrían solicitarlo, a través de correo electrónico, a la Secretaría de este Despacho quien lo facilitará de forma inmediata.

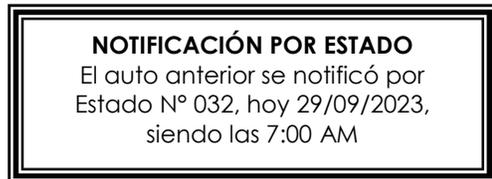
TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y remita copia de todo memorial o actuación que realice en el trámite de este proceso a los demás sujetos procesales simultáneamente con el mensaje enviado a la autoridad judicial, allegando las respectivas constancias.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, por **secretaria** y concomitante a la notificación que por estado se realice de esta providencia, envíesele copia al demandado al correo electrónico y a los abonados telefónicos que obren en el plenario, haciéndole las advertencias del ley, en especial que su **asistencia a la audiencia programa es obligatoria y que debe constituir apoderado judicial**, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 77 del estatuto procesal laboral, dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Lfp



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d47d07b7231d99ceac3fc3366249407766b975249093266a5e1cec2bda1f55**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho 27 de septiembre de 2023: ejecutivo laboral **850013105002-2022-00257-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **ejecutante** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **a favor de la parte ejecutada** MUNICIPIO DE YOPAL:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (1 smlmv)	\$1.160.000
Gastos	\$0
Total costas cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	\$1.160.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

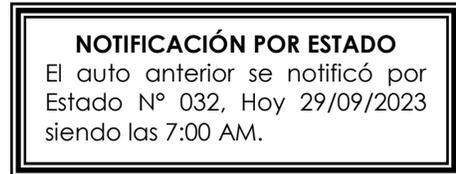
Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ejecutivo laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a763914215e46a73af27ea6bfa975b08dab09691f283d80ea0bc2b31425273**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2023-00023-00** –para calificar contestaciones demanda, las cuales fueron presentadas dentro del término legal, no se presentó reforma a la demanda y es procedente fijar fecha de audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

El despacho advierte que la demanda promovida por el señor **LEONEL ALFONSO SUAREZ ALARCON**, fue contestada en termino por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de apoderados judiciales, contestaciones que cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados mencionados.

Por las razones expuestas en precedencia, es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se advierte que esta se llevara a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S**, con NIT No 900.616.392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta a la doctora **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ** C.C. 1.052.399.415 de Duitama T.P. 301.154 del C.S. de la J. de la demandada Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

CUARTO: POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LEONEL ALFONSO SUAREZ ALARCON**, por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de apoderado judicial.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)** para llevar a cabo las etapas de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS (audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento

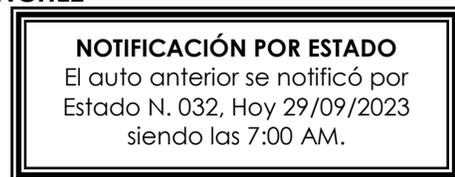
y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia), la misma se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S. igualmente en esa oportunidad se llevara a cabo audiencia de **TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL ESTATUTO PROCESAL LABORAL**, esto es, se evacuaran todos los medios probatorios peticionados, se cerrara el debate probatorio y se dictara sentencia en primera instancia y recursos.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, la parte demandada y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JCFG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df29476ac9f951917ab229db884be323fb0b92a3cbf4adb99e5dbe5cbe4206ba**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2023-00036-00**, informando que, el apoderado de la parte demandada allega constancia de cumplimiento de la conciliación de fecha 08 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandada, allega constancia de cumplimiento por parte de los demandados **ORLANDO ELIAS MURRA BABUN Y OSCAR ORLANDO GUARNIZO MONROY** a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 08 de septiembre de 2023, se ordenara el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 08 de septiembre de 2023. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374eb0ceb29118b9dc1ae80b1189beed7c7e4713a64ac0f43128ba49b126efe4**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ejecutivo laboral No. **850013105002-2023-00074-00**, informando que venció en silencio el traslado la liquidación de costas, y la liquidación del crédito a la cual la parte ejecutada propuso objeciones. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Teniendo en cuenta que las partes no se opusieron a la liquidación de costas realizada en providencia de fecha 10 de agosto de 2023, este despacho la aprobará.

- **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la apoderada de la parte actora en el documento denominado "14LiquidacionDelCredito", se observa que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en relación con el capital y los intereses, sin embargo, la parte ejecutada allegó constancias de consignaciones a favor del ejecutante, por lo que se modificara la liquidación de crédito así:

LIQUIDACION CREDITO 850013105002-2023-00074-00

MES	CAPITAL	días	interés 6% anual	TOTAL INTERESES
abr-23	\$9.000.000	\$30	0,005	\$45.000
may-23	\$9.000.000	\$30	0,005	\$45.000
jun-23	\$9.000.000	\$30	0,005	\$45.000
jul-23	\$9.000.000	\$30	0,005	\$45.000
intereses causados hasta el 31 de julio de 2023				\$180.000
total crédito a 31 de julio de 2023 capital más intereses				\$9.180.000
abono 01 de agosto de 2023				\$1.800.000
Capital al 01 de agosto de 2023				\$7.380.000

MES	CAPITAL	días	interés 6% anual	TOTAL INTERESES
ago-23	\$7.380.000	\$17	0,005	\$20.910
abono 17 de agosto de 2023				\$7.200.000
capital al 17 de agosto de 2023				\$200.910
MES	CAPITAL	días	interés 6% anual	TOTAL INTERESES
agosto	\$200.910	13	0,005	\$435
Saldo insoluto a septiembre de 2023				\$201.345
SALDO INSOLUTO				\$201.345
COSTAS PROCESO EJECUTIVO				\$945.400
TOTAL CREDITO A AGOSTO 2023				\$1.146.745

- OBJECIONES**

En relación con la objeción presentada en nombre propio por el ejecutado JORGE HILARIO ESTUPIÑAN CARVAJAL, este despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno teniendo en cuenta que, dentro de las excepciones previstas por la legislación colombiana para litigar en causa propia no se encuentran los procesos que se tramitan ente Despachos de categoría Circuito.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada el 10 de agosto de 2023

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

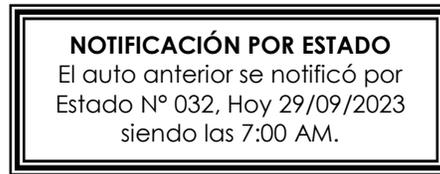
TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **\$1.146.745,00 valor actualizado al 31 de agosto de 2023.**

CUARTO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento de las objeciones presentadas en causa propia por el ejecutado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
 Jueza

LFPG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9164310ee1d7524ab2facc90e5658a342c0a894af45056ee3a517a3cda0bffc2**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Pase al Despacho: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2023-00171-00** informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación conforme a lo ordenado en auto anterior.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término previsto en el artículo 28 del CPTSS para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la rechazará.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva, sin necesidad de ordenar desglose por ser un expediente electrónico.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHIVAR** las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 032, Hoy 29/09/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65b4c7f4188c4b13a2f37694c00b905f25395097774803798cc724d927789af**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: De conformidad con los acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023 ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en esos Acuerdos.

Informe secretarial: Hoy 27 de septiembre de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002- 2023-0190-00** – Para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda instaurada por **JANETH LORENA FAGUA GUATIBONZA**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DE MANARE II**, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.324 con tarjeta profesional No. 300.294 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante **JANETH LORENA FAGUA GUATIBONZA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JANETH LORENA FAGUA GUATIBONZA** en contra de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DE MANARE II**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá **acreditar el acuse de recibo** u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de **NO** ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato Pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a **través del aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo **Link** de proceso a la secretaria de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 032, Hoy 29/09/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337760552d682e8a2929a360a879aa5d225446c7203c5d70b571b9eecd379c3**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>